

POLÍTICA SAGRILIFT

Contenido

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. POLÍTICAS	9
4.1 Políticas Generales del Sistema SAGRILAFT	9
4.2 Política sobre consulta en Listas Restrictivas	11
4.3 Política para Manejo de Efectivo	12
4.5 Política de Manejo de Operaciones, Negocios y Contratos	12
4.6 Política Sobre Nuevos Productos, Servicios o Canales de Distribución	12
4.7 Política de Evaluación de Riesgos	13
4.8 Política de los Elementos del SAGRILAFT	13
4.9 Política sobre Capacitaciones	14
4.10 Política sobre Reportes al Oficial de Cumplimiento	14
4.11 Política para Manejo de Contrapartes PEP.	14
4.12 Política para Atención de Solicitudes y Requerimientos de Información de Autoridades Competentes y Entes Externos	15
ANEXO 1 - POLÍTICAS FRENTE A PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE	¡Error!
Marcador no definido.	

1. OBJETIVO

Implementar lineamientos con el fin de prevenir y detectar potenciales actividades ilícitas que pudieran afectar a la Cámara de Comercio de Cartagena en el desarrollo de sus funciones e interacción con terceros.

2. ALCANCE

Aplica a la Cámara de Comercio de Cartagena, su Junta Directiva, administradores, colaboradores en el desarrollo de sus funciones, con excepción de las actividades relacionadas con la función pública delegada correspondiente a la administración de los Registros Públicos y constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

A través de este documento se establecen los lineamientos generales que debe adoptar en la Entidad para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar cualquier riesgo asociado. A estas políticas se incorporan manuales, procedimientos y/o instructivos que orienta la actuación de los empleados de la Cámara de Comercio de Cartagena para el funcionamiento del SAGRILAFT y se establecen consecuencias y sanciones frente a su inobservancia.

3. DEFINICIONES

- **Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
- **Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Entidad como resultado de sucesos pasados.
- **Administradores:** Se consideran Administradores; los Representantes Legales, el Liquidador y los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, el agente (quien toma a su cargo la administración de la Entidad de forma temporal) y quienes de acuerdo con los estatutos desempeñen funciones administrativas, sean estas personas principales o suplentes.
- **APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Entidades, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales y piedras preciosos; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.
- **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Entidad desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.
- Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Entidad tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos y servicios.
 - **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Entidad adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Entidad adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Entidad:** es la sociedad comercial, Entidad unipersonal o sucursal de sociedad extranjera, o entidad supervisada por la Superintendencia de Sociedades. Para efectos de esta política se refiere a la Cámara de Comercio de Cartagena.
 - **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Conforme con lo dispuesto en el Artículo 345 Código Penal Colombiano, se define como: “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas [...]”.
 - **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Entidad. La Entidad deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **Herramientas:** Corresponden a los medios que utiliza la Entidad para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas están, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos hojas electrónicas de control.
- **GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Entidad para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- **Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Entidad.
- **Jurisdicción Territorial:** Son las zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde La Entidad ofrece o compra sus productos.
- **LA/FT/FPADM:** para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Entidad identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Entidad y su materialidad.
- **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas.
- **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la Entidad que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Intentada:** Es la operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una Operación Sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos por la Entidad no le permiten realizarla.
- **Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Entidad o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo

de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

- **PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de Empresas estatales).
- **Política SAGRILAFT:** son los lineamientos generales que debe adoptar cada Entidad para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Entidad para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Entidad o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **Reportes Internos:** Son aquellos que se manejan al interior de La Entidad y pueden ser efectuados por cualquier colaborador o miembro de la Entidad, que tenga conocimiento de un posible riesgo de LA/FT/FPADM.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- **SAGRILAFT:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.
- **Señales de Alerta:** Son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de las contrapartes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
- **Transacciones en Efectivo:** Operación de pagos mediante la cual se entrega o recibe dinero en efectivo (Billetes – Monedas).

- **UIAF:** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

Adicional a las definiciones establecidas en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000016, emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia el 24 de diciembre de 2020, para efectos de estas políticas se detallan las siguientes:

- **Actividad:** Cualquier operación, negocio y/o contrato que realice la Cámara de Comercio de Cartagena.
- **Administradores:** Se entiende por administradores a los Representantes Legales y Miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Colaboradores: Se entiende por colaboradores, todos los empleados con contrato directo, empleados suministrados en misión y trabajadores de contratistas.

Grupos de Interés: Son las diferentes contrapartes que tienen un interés, bien sea comercial, jurídico, operativo o de administración con la Cámara de Comercio de Cartagena.

4. POLÍTICAS

La CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA se compromete a impulsar a nivel institucional la cultura en materia de SAGRILAFT, de manera que cada uno de los integrantes de la Entidad, sus miembros de Junta Directiva, Representantes Legales, Clientes, Colaboradores, Contratistas y Proveedores hagan de la prevención y control de LAFT un compromiso en sus actividades diarias.

4.1 Políticas Generales del Sistema SAGRILAFT

La Entidad, administradores y colaboradores deberán adoptar de forma permanente las siguientes normas de conducta:

- a. Conocer, entender y aplicar la totalidad de las normas que rigen el control y prevención de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM que le son aplicables a la Entidad y mantenerse actualizados frente a los cambios que sufran estas disposiciones.
- b. Los procedimientos que existen y los que se implementen son de obligatoria observancia, para todos los empleados de la Entidad y equipo directivo, especialmente para aquellos que intervienen de forma directa en transacciones con clientes, proveedores/ contratistas y empleados.
- c. Cumplir estrictamente todas las políticas y procedimientos en cumplimiento del SAGRILAFT.
- d. Acudir oportunamente a las capacitaciones que se programen y participar activamente en las mismas.
- e. Abstenerse de realizar operaciones, contratos o negocios con personas que no hayan sido adecuadamente vinculadas, ni se les haya aplicado satisfactoriamente la totalidad de los

procedimientos establecidos para el efecto o se encuentren reportadas en Listas Restrictivas sin la evaluación de riesgos.

- f. Guardar total reserva de los reportes que se realicen a las diversas autoridades y de las gestiones que se adelanten en materia de prevención y control de actividades de LA/FT/FPADM.
- g. Informar al Oficial de Cumplimiento, de forma inmediata, cualquier actividad, operación o hecho que pueda ser catalogado como una Operación Objeto de Reporte frente al actuar de alguno de los clientes, proveedores o personas vinculadas a la Entidad.
- h. Abstenerse de anteponer las metas comerciales a la aplicación debida de los controles y procedimientos establecidos en este manual.
- i. No realizar ningún negocio jurídico con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas naturales aparezca en las Listas Restrictivas y no se haya evaluado el riesgo de contratación por parte del Representante Legal:
 - Representantes Legales.
 - Miembros de junta directiva.
 - Socios o accionistas con una participación superior al 5% en el capital social.
- j. Promover la adopción de correctivos al modelo de prevención y control LA/FT/FPADM cuando a ello haya lugar.
- k. Cada vez que la Entidad incurra en un nuevo mercado, tipo producto o servicio y éste afecte los factores de riesgos haciendo necesaria una modificación a este manual, el cambio deberá realizarse antes de que el producto o servicio sea ofrecido.
- l. No se podrán realizar actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Entidad, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- m. Colaborar en todos los casos con las autoridades de control y sancionatorias (UIAF, DIAN, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades).
- n. No intervenir en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Entidad en perjuicio de ella.
- o. Los colaboradores se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad a un cliente o proveedor, sobre análisis, investigaciones de Operaciones Objeto de Reporte que realice la Entidad.
- p. El incumplimiento o violación a las políticas y normas de SAGRILAFT, constituye una falta grave para efectos laborales según el contrato laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y/o las Políticas de la Entidad, independientemente de las sanciones previstas en las leyes vigentes y en especial en especial por la inobservancia de las disposiciones atinentes a los siguientes deberes:

- Envío de los reportes de Operaciones Sospechosas.
- La ausencia de adopción o inobservancia de los mecanismos de control por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del riesgo del LA/FT/FPADM dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes a las que hubiese lugar, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Finalmente, es preciso indicar que la reserva comercial no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades judiciales, de supervisión tributaria, aduanera o cambiaria dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 275 del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

4.2 Política sobre consulta en Listas Restrictivas

La Entidad realizará las consultas a contrapartes con las listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Para esto:

- a. Estas consultas se efectuarán con anterioridad a la vinculación de las contrapartes (clientes, proveedores, contratistas y empleados) y de manera anual para verificar las bases de datos de las contrapartes existentes con las actualizaciones realizadas a dichas listas restrictivas.
- b. Se realizarán las consultas y verificación en las listas restrictivas de las personas y entidades que puedan ser alertas relacionadas a delitos de LA/FT/FPADM en las listas definidas: Listas de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas (lista ONU); Lista OFAC y otras ofrecidas por nuestro proveedor de servicios
- c. Las verificaciones en listas restrictivas de personas jurídicas y naturales se harán sobre la razón social, apellidos y nombres, NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal, miembros de Junta Directiva y/o Socios y accionistas con participación igual o superior al 5% del capital social de las Entidades. Tratándose de personas naturales se hará con sus nombres y apellidos y documento de identificación.
- d. La Entidad deberá tener adecuado conocimiento de los beneficiarios reales y/o controlantes de las respectivas contrapartes. Incluyendo aquellas personas que tienen el control efectivo final sobre una persona jurídica o son titulares del 5% o más del capital.
- e. La verificación se realizará previo a la vinculación de la contraparte y será actualizada, por lo menos una vez al año, en caso de que no se identifiquen riesgos en la contraparte evaluada. En caso de identificarse riesgos, estos serán monitoreados y actualizados de acuerdo con lo establecido en el manual SAGRILAFT.
- f. La Entidad se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportados en listas vinculantes, o cuando el análisis determine que se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión que impida su relacionamiento.
- g. Ningún empleado de la Entidad podrá autorizar una transacción, operación o relaciones comerciales con una persona natural o jurídica que se encuentre reportada en listas

vinculantes, que tengan nombres ficticios, inexactos o respecto de los cuales no exista forma legal de verificar su existencia o procedencia, o aquellos que se nieguen a suministrar información que solicite la Entidad.

- h. Se prohíbe mencionar o notificar a la contraparte cualquier coincidencia en listas vinculantes e informativas. Será el Oficial de Cumplimiento quien tome decisiones de contactar a la contraparte en caso de que se requiera.

4.3 Política para Manejo de Efectivo

- a. La Entidad recibirá los pagos a través de las cuentas bancarias habilitadas en las entidades financieras establecidas y en las cajas liquidadoras de la entidad.
- b. En caso de recibir pagos en efectivo iguales o superiores a 10 SMMLV o su equivalente, se debe solicitar la aprobación del Jefe Departamento Financiero o del Director Administrativo y Financiero e iniciar un monitoreo de las transacciones realizadas por el tercero objeto de la operación.
- c. La Entidad debe realizar las verificaciones mensuales de los pagos realizados por cada cliente, para identificar y monitorear a aquellos que realizan pagos en efectivo de forma frecuente iguales o mayores a 10 SMMLV, así mismo se deberá reportar dicha situación al Oficial de Cumplimiento.
- d. La Entidad no debe realizar pagos a terceros con los cuales no tenga ninguna negociación o no se haya surtido el proceso de vinculación establecido.

4.4 Política de Transacciones con Activos Virtuales

La Entidad no recibe aportes, ni hace inversiones o presta servicios relacionados con Activos Virtuales.

4.5 Política de Manejo de Operaciones, Negocios y Contratos

- a. En la Entidad todo negocio, actividad y contrato debe tener el respectivo soporte, autorizaciones o aprobaciones respectivas y los datos de control y seguimiento respectivo acorde con el procedimiento establecido.
- b. Cada documento además de ser un soporte en la negociación o acreditar una transacción, constituye un respaldo probatorio para cualquier investigación que realicen las autoridades competentes.
- c. Toda cuenta por pagar debe estar soportada por una factura, anexos o documentos establecidos.
- d. La Entidad debe asegurar que los fondos enviados o recibidos no correspondan a países o jurisdicciones clasificadas de mayor riesgo por las autoridades internacionales.

4.6 Política Sobre Nuevos Productos, Servicios o Canales de Distribución

La Entidad debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM y diseñar los controles suficientes para su mitigación, previamente al lanzamiento de cualquier

producto, ajustes o modificaciones de las características, la incursión de un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones

4.7 Política de Evaluación de Riesgos

- a. La Entidad deberá realizar un análisis e identificación de riesgo de LA/FT asociado a los productos o servicios que se adquieran o se ofrezcan. La evaluación del riesgo se debe realizar antes de la implementación de estos.
- b. Se debe revisar y en caso de ser necesario, actualizar la evaluación de riesgo de LA/FT de manera anual o cuando exista una actualización de los factores de riesgo identificados. Se debe dejar registro de la actualización en las herramientas que la Entidad defina para tal fin.
- c. El Oficial de Cumplimiento debe evaluar los riesgos relacionados con SAGRILAFT, socializando a la administración las respectivas recomendaciones a cerca de los controles que se deberán implementar respecto a dichos riesgos.
- d. Los empleados deben garantizar la aplicación de los diferentes controles que se definan para mitigar los riesgos asociados al LA/FT. Para estos los controles deben ser divulgados y los empleados deben recibir la respectiva capacitación en la ejecución y la importancia de los controles definidos.
- e. Cada riesgo asociado a LA/FT, debe ser medido de acuerdo con la metodología definida y aprobada por La Entidad documentado en su procedimiento de gestión integral de riesgos.
- f. Los tratamientos definidos deben quedar formalizados, se debe definir un responsable y una fecha de implementación. Estos tratamientos deben comunicarse a las áreas y personas responsables y se debe realizar un seguimiento a su adecuada implementación.
- g. Los controles deben quedar documentados en los diferentes procesos, como parte de las actividades de los procesos, los instructivos, manuales u otros documentos que hacen parte de la Entidad.

4.8 Política de los Elementos del SAGRILAFT

- a. Los resultados de la evaluación de riesgo de LA/FT deben ser presentados a la Junta Directiva para su revisión, seguimiento y recomendaciones acerca de los riesgos, controles e indicadores.
- b. Las políticas y procedimientos SAGRILAFT de La Entidad, son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados.
- c. Anualmente el Presidente Ejecutivo, con apoyo del Oficial de Cumplimiento, realizará un seguimiento a la funcionalidad del SAGRILAFT, con el fin de detectar sus deficiencias, y proceder a su corrección.
- d. Anualmente el Presidente Ejecutivo, apoyado en el Oficial de Cumplimiento, elaborará un reporte que permita establecer el perfil de riesgo residual de La Entidad, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo, de las fuentes de riesgo y de los riesgos

asociados, el cual se dará a conocer al presidente ejecutivo y a Junta Directiva incluyéndose en el informe de gestión anual.

4.9 Política sobre Capacitaciones

Corresponderá al Presidente Ejecutivo, elaborar el programa y cronograma de capacitación, para los empleados de la Entidad con una periodicidad mínima anual, que permita su actualización frente a SAGRILAFT, dicha actividad podrá ser delegada en el Oficial de Cumplimiento o quien se determine por pare del Presidente Ejecutivo.

- a. Los empleados de La Entidad serán capacitados, por lo menos, anualmente en SAGRILAFT.
- b. Los empleados nuevos deberán recibir esta capacitación como parte del proceso de inducción o vinculación.
- c. La Entidad brindará capacitación a sus empleados con un nivel de extensión y profundidad conforme a su nivel de riesgo.
- d. Las contrapartes externas (proveedores, clientes y contratistas), tendrán acceso a las políticas a través de la página web de la entidad y otros medios de comunicación que la Entidad establezca.
- e. Las capacitaciones anuales realizadas a los empleados de la Entidad deberán ser debidamente evaluadas, y de tales evaluaciones se deberá dejar constancia documental.
- f. Es obligatorio llevar registros de asistencia por cada capacitación realizada, mediante el formato que para el efecto disponga la Entidad.

4.10 Política sobre Reportes al Oficial de Cumplimiento

Cada uno de los procesos de la Entidad con riesgo de LA/FT/FPADM deben reportar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales o señales de alerta que identifiquen en los procesos.

Los reportes de operaciones inusuales, sospechosas o señales de alerta, recibidos por el Oficial de Cumplimiento deben ser tratados según las disposiciones del manual SAGRILAFT, en el capítulo correspondiente a Reporte de Operaciones.

Una vez se identifique una contraparte de alto riesgo debe ser reporta de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de realizar el análisis respectivo según lo establecido en el Manual SAGRILAFT.

Toda información reportada al Oficial de Cumplimiento, así como el soporte físico que la sustentan, debe ser manejada bajo un nivel de "Estricta Confidencialidad", su divulgación es se considera una falta grave y será sancionado según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

4.11 Política para Manejo de Contrapartes PEP.

Las políticas y procedimientos específicos para una debida diligencia intensificada a la contraparte identificada como PEP, se encuentran previstos en el anexo N°1 del Manual SAGRILAFT.

4.12 Política para Atención de Solicitudes y Requerimientos de Información de Autoridades Competentes y Entes Externos

Toda solicitud o requerimiento por temas relacionados con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva realizado por autoridades competentes o entes externos, debe ser atendido por el Oficial de Cumplimiento, según las disposiciones consignadas en la Circular Externa 100-0016 del 2020 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, la puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de las Políticas y los procedimientos, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el Manual SAGRILAFT y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Entidad, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	24 de abril de 2025	Se Aprueba Políticas Del Sistema De Autocontrol Y Gestión Del Riesgo Integral De Lavado De Activos, Financiamiento Del Terrorismo Y Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva - Sagraft

TABLA DE APROBACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT	Departamento Control Interno	Junta Directiva, Sesión del 24 de abril de 2025, según Acta #3692